



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420130053200	Ordinario	Jairo Jose Estrada Ortega	Unidad Administrativa De Gestion Pensional Y Parafiscales De La Proteccion Social Ugpp	30/09/2021	Auto Decide - Corregir El Auto De Fecha Veintinueve (29) De Julio Del Año Dos Mil Veintiuno(2021), En Su Parte Resolutiva, El Cual Quedará Así: Apruebase En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría En Contra Del Demandado Ugpp De Fecha 15 De Julio Del Año 2021.
08001310501420160020100	Ordinario	Myriam Luz Alvarez Pulido	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	30/09/2021	Auto Ordena - Primero: Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por La Sala Primera De Decisión Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla,

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

d3050a60-1fc3-4db0-9658-920579922f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



Que Mediante Proveído De Fecha 10 De Julio Del Año 2020, Modificó El Numeral 3 De La Parte Resolutiva De La Sentencia Apelada Y Consultada, En El Sentido De Declarar La Ineficacia De La Afiliación Suscrita Por La Señora Myriam Luz Álvarez Pulido Con La Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. El Día 26 De Febrero Del Año 1999, Declarando Consecuencialmente Que Para Todos Los Efectos Legales, La Afiliada Nunca Se Trasladó Al Rais, Y Por Tanto, Siempre Permaneció En El Régimen De Prima Media Con Prestación Definida. Así

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

d3050a60-1fc3-4db0-9658-920579922f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



Mismo, Adicionó La Sentencia Apelada Y Consultada En Cuanto A Que Se Le Concede A Porvenir S.A. Un Término De 8 Días A Partir De La Ejecutoria De La Sentencia, Para Trasladar A Colpensiones Los Aportes A Pensión Efectuados, Con Sus Rendimientos Financieros Y Gastos De Administración Que Se Encuentren En La Cuenta Individual De La Demandante; Confirmando La Sentencia De Primera Instancia En Todo Lo Demás, Condenando En Costas En Segunda Instancia A La Demandante Y A La Afp Porvenir S.A.,

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

d3050a60-1fc3-4db0-9658-920579922f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



Por Lo Que Se Obedecerá  
Y Cumplirá Lo Resuelto  
Por El Superior  
Jerárquico.Segundo: Una  
Vez Ejecutoriado El  
Presente Proveído, Vuelva  
El Proceso Al Despacho  
Para Lo Pertinente.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

d3050a60-1fc3-4db0-9658-920579922f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



08001310501420160021400	Ordinario	Yenis Emilce Barraza De Lahoz	Mirta Luz Pabon Perez, Cesar Augusto Delgado Orozco	30/09/2021	Auto Ordena - Primero: Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por La Sala Tercera De Decisión Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla, Mediante Proveído De Fecha Febrero 1 Del Año 2021, En El Que Aceptó El Desistimiento De Recurso De Apelación Impetrado Contra La Sentencia De Octubre 17 Del Año 2017.Segundo: Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído, Vuelva El Proceso Al Despacho Para Lo Pertinente.
08001310501420130032400	Ordinario	Alvaro Franco Martinez Angulo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	30/09/2021	Auto Ordena - Primero: Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por La Sala Tercera De Decisión

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

d3050a60-1fc3-4db0-9658-920579922f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla, Que Mediante Proveído De Fecha Junio 08 De 2016 Sala Tercera De Decisión Laboral Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla, Resolvió Revocar El Numeral 1 De La Sentencia Apelada De Fecha Marzo 12 Del Año 2015 Proferida Por Este Despacho Judicial, Y En Su Lugar, Dispuso Condenar A La Demandada A Pagar Al Demandante Una Pensión De Sobreviviente A Partir Del Día 15 De Noviembre Del Año 2011 Hasta El Día 30 De Mayo Del Año 2016 Por La Suma De

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

d3050a60-1fc3-4db0-9658-920579922f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



36.219.273,33 Más Las Mesadas Que Se Sigán Causando Hasta Su Inclusión En Nómina; Autorizando A La Pasiva A Deducir De Las Mesadas Pensionales Las Cotizaciones Para Salud Y Consignarlas En La Eps De Elección Del Demandante; Adicionando El Numeral 2 De La Sentencia Apelada, En El Entendido De Que La Suma De 1.268.000 Que Debe Cancelar La Pasiva Al Demandante Por Concepto De Auxilio Funerario, Debe Ser Debidamente Indexado Al Momento De Su Pago; Confirmando En Todo Lo Demás La Sentencia Apelada, Sin

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

d3050a60-1fc3-4db0-9658-920579922f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



				Condena En Costas En Segunda Instancia; Y Mediante Proveído De Julio 27 Del Año 2021, Ordenó Obedecer Y Cumplir Lo Dispuesto Por La Sala De Casación Laboral De La Corte Suprema De Justicia mediante Sentencia De Abril 28 Del Año 2021 Que Resolvió No Casar La Sentencia Proferida Por Nuestro Superior Funcional El Día 8 De Junio Del Año 2016, Conforme Lo Motivado. Segundo: Una Vez Ejecutoriado El Presente Proveído, Vuelva El Proceso Al Despacho Para Lo Pertinente.
08001310501420130039000	Ordinario	Jose Del Carmen Medina Orozco	Distrito Industrial Y Portuario De Barranquilla, Empresa	30/09/2021 Auto Ordena - Primero: Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por La Sala

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

d3050a60-1fc3-4db0-9658-920579922f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



Distrital De  
Telecomunicaciones De  
Bquilla

Laboral Del Tribunal  
Superior Del Distrito  
Judicial De Barranquilla,  
Que Mediante Sentencia  
De Abril 15 Del Año 2015  
Resolvió Confirmar La  
Sentencia Apelada,  
Imponiendo Costas A  
Favor De La Parte Actora  
En 2 Smlmv A La Dirección  
Distrital De Liquidaciones  
Por Ser La Única Apelante  
Y Mediante Proveído De  
Fecha Agosto 23 Del Año  
2021, Ordenó Obedecer Y  
Cumplir Lo Dispuesto Por  
La Sala De Casación  
Laboral De La Corte  
Suprema De Justicia  
Mediante Sentencia De  
Abril 21 Del Año 2021 Que  
Resolvió No Casar La  
Sentencia Proferida Por

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

d3050a60-1fc3-4db0-9658-920579922f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 143 De Viernes, 1 De Octubre De 2021



Nuestro Superior  
Funcional el Día 15 De Abril  
Del Año 2015, Conforme  
Lo Motivado. Segundo: Una  
Vez Ejecutoriado El  
Presente Proveído, Vuelva  
El Proceso Al Despacho  
Para Lo Pertinente.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 1 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

d3050a60-1fc3-4db0-9658-920579922f84



**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014- 2013-00324-00  
**ASUNTO:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** ALVARO FRANCO MARTINEZ ANGULO  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre treinta (30) del año dos mil veintiuno (2.021).**

Observa esta funcionaria judicial, que el proceso de la referencia regresó de la **SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, que mediante proveído de fecha junio 8 del año 2016, **REVOCÓ** el numeral 1º de la sentencia apelada de fecha marzo 12 del año 2015 proferida por este Despacho Judicial, y en su lugar, dispuso **CONDENAR** a la demandada a pagar al demandante una pensión de sobreviviente a partir del día 15 de noviembre del año 2011 hasta el día 30 de mayo del año 2016 por la suma de \$ 36.219.273,33 más las mesadas que se sigan causando hasta su inclusión en nómina; **AUTORIZANDO** a la pasiva a deducir de las mesadas pensionales las cotizaciones para salud y consignarlas en la EPS de elección del demandante.

Así mismo, **ADICIONÓ** el numeral 2º de la sentencia apelada, en el entendido de que la suma de \$1.268.000 que debe cancelar la pasiva al demandante por concepto de auxilio funerario, debe ser debidamente indexado al momento de su pago, **CONFIRMANDO** en todo lo demás la sentencia apelada, sin condena en costas en segunda instancia.

Se avizora además, que la decisión aludida, fue conocida por la **SALA DE DESCONGESTIÓN NO. 3 DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, que mediante sentencia de abril 28 del año 2021 resolvió **NO CASAR** la sentencia proferida el día 8 de junio del año 2016 por nuestro Superior Funcional, decisión que el **DESPACHO NOVENO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**, **ORDENÓ** obedecer y cumplir mediante proveído de fecha julio 27 del año 2021.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que mediante proveído de fecha junio 08 de 2016 **SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, resolvió **REVOCAR** el numeral 1º de la sentencia apelada de fecha marzo 12 del año 2015 proferida por este



Despacho Judicial, y en su lugar, dispuso **CONDENAR** a la demandada a pagar al demandante una pensión de sobreviviente a partir del día 15 de noviembre del año 2011 hasta el día 30 de mayo del año 2016 por la suma de \$ 36.219.273,33 más las mesadas que se sigan causando hasta su inclusión en nómina; **AUTORIZANDO** a la pasiva a deducir de las mesadas pensionales las cotizaciones para salud y consignarlas en la EPS de elección del demandante; **ADICIONANDO** el numeral 2º de la sentencia apelada, en el entendido de que la suma de \$1.268.000 que debe cancelar la pasiva al demandante por concepto de auxilio funerario, debe ser debidamente indexado al momento de su pago; **CONFIRMANDO** en todo lo demás la sentencia apelada, sin condena en costas en segunda instancia; y mediante proveído de julio 27 del año 2021, **ORDENÓ** obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** mediante sentencia de abril 28 del año 2021 que resolvió **NO CASAR** la sentencia proferida por nuestro Superior Funcional el día 8 de junio del año 2016, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA JOHANNA PALENCIA LEON**  
2013-00324



**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014- 2013-00390  
**PROCESO:** ORDINARIO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DEL CARMEN MEDINA OROZCO.  
**DEMANDADO:** DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTRO.

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, septiembre treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

Observa esta funcionaria judicial, que mediante sentencia del día 15 de abril del año 2015, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia apelada, imponiendo costas a favor de la parte actora en 2 SMLMV a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** por ser la única apelante.

El proceso de la referencia fue conocido por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, que mediante sentencia de abril 21 del año 2021 resolvió **NO CASAR** la sentencia proferida por nuestro Superior Funcional el día 15 de abril del año 2015, decisión que la **SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, ordenó obedecer y cumplir mediante proveído de fecha agosto 23 del año 2021.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, que mediante sentencia de abril 15 del año 2015 resolvió **CONFIRMAR** la sentencia apelada, imponiendo costas a favor de la parte actora en 2 SMLMV a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** por ser la única apelante y mediante proveído de fecha agosto 23 del año 2021, ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** mediante sentencia de abril 21 del año 2021 que resolvió **NO CASAR** la sentencia proferida por nuestro Superior Funcional el día 15 de abril del año 2015, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JOHANNA PALENCIA LEON**  
JUEZA



**RADICADO:** 08-001-31-05-014-2013-00532  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JAIRO JOSÉ ESTRADA ORTEGA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
septiembre treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).**

De conformidad con la constancia secretarial, se observa que se incurrió en error involuntario en el auto que aprobó las costas, toda vez que se colocó en su parte resolutive: *“APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría en contra del demandado UGPP de fecha 14 de julio de 2021”*, cuando corresponde a las costas liquidadas el día 15 de julio del año 2021.

Así las cosas, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C.G.P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos, cambio de palabras y otros, para corregir dicha providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**R E S U E L V E:**

CORREGIR el auto de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), en su parte resolutive, el cual quedará así:

*“APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría en contra del demandado UGPP de fecha 15 de julio del año 2021.”*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JOHANNA PALENCIA LEON**  
LA JUEZ



**RADICADO:** 08-001-31-05-014-2016-00201-00.  
**PROCESO:** ORDINARIO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM LUZ ÁLVAREZ PULIDO.  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTRO.

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Observa esta operadora judicial que mediante proveído de fecha 10 de julio del año 2020, la **SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, modificó el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de declarar la ineficacia de la afiliación suscrita por la señora **MYRIAM LUZ ÁLVAREZ PULIDO** con la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** el día 26 de febrero del año 1999, **DECLARANDO** consecuentemente que para todos los efectos legales, la afiliada nunca se trasladó al **RAIS**, y por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. Así mismo, Adicionó la sentencia apelada y consultada en cuanto a que se le concede a **PORVENIR S.A.** un término de 8 días a partir de la ejecutoria de la sentencia, para trasladar a **COLPENSIONES** los aportes a pensión efectuados, con sus rendimientos financieros y gastos de administración que se encuentren en la cuenta individual de la demandante; **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia en todo lo demás, **CONDENANDO** en costas en segunda instancia a la demandante y a la **AFP PORVENIR S.A.**, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, que mediante proveído de fecha 10 de julio del año 2020, modificó el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de declarar la ineficacia de la afiliación suscrita por la señora **MYRIAM LUZ ÁLVAREZ PULIDO** con la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** el día 26 de febrero del año 1999, **DECLARANDO** consecuentemente que para todos los efectos legales, la afiliada nunca se trasladó al **RAIS**, y por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. Así mismo, Adicionó la sentencia apelada y consultada en cuanto a que se le concede a **PORVENIR S.A.** un término de 8 días a partir de la ejecutoria de la sentencia, para trasladar a **COLPENSIONES** los aportes a pensión efectuados, con sus rendimientos financieros y gastos de administración que se encuentren en la cuenta individual de la demandante; **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia en todo lo demás, **CONDENANDO** en costas en segunda instancia a la demandante y a la **AFP PORVENIR S.A.**, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA JOHANNA PALENCIA LEON**  
**JUEZA**



**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014- 2016-00214-00  
**ASUNTO:** PROCESO ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** YENIS EMILCE BARRAZA DE LA HOZ.  
**DEMANDADO:** CESAR AUGUSTO DELGADO OROZCO Y OTRO.

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, se avizora que mediante proveído de fecha 1° de febrero del año 2021, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, aceptó el desistimiento del recurso de apelación instaurado contra la sentencia de fecha 17 de octubre del año 2017 proferida por este Juzgado, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico.

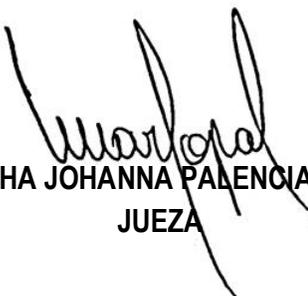
Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,** mediante proveído de fecha febrero 1° del año 2021, en el que aceptó el desistimiento de recurso de apelación impetrado contra la sentencia de octubre 17 del año 2017.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN**  
**JUEZA**